

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que el H. Tribunal Superior del Distrito de Sincelejo, resolvió en segunda instancia la apelación de la sentencia del 21 de julio 2021, además se encuentra escrito del apoderado de la parte demandante aduciendo causal de impedimento o recusación en su contra por queja disciplinaria presentada por usted contra el apoderado del actor. Para lo de su cargo. Sírvase proveer.

Sincelejo, 26/07/2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

SINCELEJO

3007111868

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO: 7000131030032018-00052-00

DEMANDANTE: JEANETTE CRISTINA GONZÁLEZ VARELA Y OTROS

DEMANDADO: CLÍNICA LAS PEÑITAS S.A.S. Y OTROS

OBJETO A DECIDIR

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el suscrito Juez presentó queja disciplinaria ante la Comisión de Disciplina judicial de Sucre contra el abogado ROBERTO JOSÉ VERGARA MONTERROZA, apoderado d ellos actores en este asunto, hechos que influyen necesariamente en el ánimo sereno y ecuánime que debe conservar el juzgado, por tal motivo se hace necesario declarar las circunstancias impeditivas consagradas en el numeral 8° del art. 141 del Código

General del Proceso que contiene taxativamente las causales de recusación aplicables en este caso de impedimento.

CONSIDERACIONES

El día 03 de agosto de 2022 el suscrito presentó queja disciplinaria contra el Dr. ROBERTO JOSÉ VERGARA MONTERROZA ante la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Sucre por incurrir presuntamente en faltas consagradas en los artículos 28 y 32 de la ley 1123 de 2007, luego entonces se estructura la causal de impedimento consagrada en el Numeral 8º del art. 141 del C.G.P., razón por la cual me corresponde declararme impedido para seguir conociendo de este asunto, remitiéndolo en consecuencia, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito que sigue en turno, de esta ciudad.

Como prueba de lo anterior, me permito hacer parte integrante de la presente providencia, copia de la queja disciplinaria presentada contra el mencionado apoderado.

En consecuencia, se suspenderán las actuaciones dentro del presente proceso hasta tanto no se resuelva lo del impedimento manifestado.

En virtud y mérito de lo precedentemente expuesto, el **Juez Tercero Civil del Circuito de Sincelejo,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE impedido el titular de este despacho judicial para seguir conociendo del presente proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMÍTASE el proceso al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, por seguir en turno, para que avoque su conocimiento

TERCERO: DÉJENSE las anotaciones del caso en los libros radicadores respectivos.

CUARTO: SUSPÉNDASE las actuaciones dentro del presente proceso hasta tanto no se resuelva lo del impedimento manifestado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490a48fe7cbdc9d7dd679f0e211b1401370cd818b354b03bd793dff50130260**

Documento generado en 26/07/2023 02:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>